

lectura, halla obrepcion ó subrepcion, y el juez que no presenció la declaracion preparatoria, al hacer la de con cargos, los haga bajo el supuesto de que el reo y no el escribano ó escribiente, hubieran aseverado el crimen, ó las contradicciones.

A la sociedad, porque nemo sine crimine vivit. ¿Qué sucede en el caso de que el reo sea pudiente ó astuto, ó pariente del escribano, ó si es muger, por su hermosura ó coqueteria, ú otros motivos de estimacion, hiriesen el corazon del actuario, y este revelase el secreto de la sumaria, sus antecedentes, sus quites para uniformar sus declaraciones, sus testigos y pruebas, descubriendo el sentido en que se halla el juez, sus amigos que en él influyen, y los puntos de defensa para cubrir sus crímenes? Un tomo se necesitaría para amplificar solo este punto, pero muchos mas para la sumaria diaria de los jueces de lo criminal.

El art. 1.º de la ley de 15 de Febrero de 1851, manda que el juez de lo criminal que esté de turno, asista desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche. ¿Cúmplen *exactamente* con esta ley nuestros jueces? nunca, jamás: ¿por qué está siempre la cárcel llena de reos que llevan años de prision, sin que sus causas se concluyan por los jueces? ¿quién me responderá?

Los magistrados de la corte ¿qué consuelo les imparten á los desgraciados reos el dia de la visita mensal? cuando preguntan á los jueces por qué están paralizadas las causas, quedan conformes con la respuesta de estampilla, de que se ha librado oficio de recuerdo al juez de algun lugar, para la práctica de alguna diligencia, y los desgraciados que no tienen quien los defienda ó recomiende, sufren acaso miles de ocasiones inocentemente. Hay quienes sean víctimas de la lasivia

del alcalde de un pueblo, que remitió al acusado para despues seducir á su muger ó hijas: hay quienes sean víctimas del gefe de policia, que al ser demandado un pariente suyo ó la madre, convirtió en venganza en conspirador al acreedor calumniado: hay quienes sean víctimas de mil pérfidas diabólicas.

Cuando el general Scott (de funesta memoria), vió nuestras cárceles llenas de reos, exclamó y dijo: los mexicanos tienen cárceles y no justicia: yo traigo justicia y no-cárceles. Verdad es, que su justicia la traía en la punta de sus bayonetas espadas y chicotes con que fueron azotados los mexicanos: diré de paso, que la justicia de un invasor nunca es justicia. Mas en cuanto á nosotros, si escandaliza la inhumanidad de los jueces, lo duro de sus corazones ya embotados, los años que sufren los infelices reos en sus pestíferos calabozos, en su espíritu, en su honor, en sus intereses, en su salud, en su existencia física y moral.

Cómo se corrompen en las cárceles: en las mañanas (ignoro como pueden introducir bebidas) el modo de venderlas públicamente ante sus gefes ó cuidadores sin que ellos lo entiendan es gritando, ¿quién se condena? á cuya frase ocurren los presos á comprar aguardiente. ¡Ah! los males morales son incalculables: mugeres pequeñas, jóvenes de educacion y sin esperiencia que conducidos por alguna flaqueza humana en las prisiones, escuela pública de la inmoralidad de nuestra sociedad ilustrada, aprenden á prostituirse y para siempre; y esta semilla corrompida que algun dia sale á poblar los pueblos y ciudades, fertiliza despues, y su ruina pregona ante los extranjeros y las naciones que nos espian que estamos perfectamente ilustrados.

El Sr. Dr. canonigo Ramos Arizpe siendo ministro de justi-

cia fue quien dispuso que hubiese juez de turno; pero ni él ni los otros ministros de justicia ya eclesiásticos, ya seculares, han dado una ley que corrija el abandono de los jueces que van al juzgado hasta las doce, y se retiran á pocas horas: ni menos á cerca de la inmoralidad de los reos, su aglomeracion con perjuicio de la igenie, de la moral pública y privada, pues en las cárceles se comenten delitos atroces con daño de la sociedad, á la vez que á esta se priva tambien de tantos brazos útiles: Les jueces, tienen algun dia que comparecer, no ante la corte, sino ante un tribunal severo incorruptible, que castiga la omision como la comision culpable, y escucha las lágrimas del desgraciado, que oprimido mas de una vez por un juez altanero, de modales groserísimos, que apura su ingenio para que aquel, sorprendido, resulte criminal, en virtud de un interrogatorio complicado y sedicioso, fija el hasta aqui de sus padecimientos.

Un tributo al mérito de los ciudadanos jueces Agüado y D. Carlos Saavedra debe la justicia pública.

El primero es el único juez que México ha tenido, que asista sin variacion desde las siete de la mañana hasta las doce, y desde las tres, hasta las seis de la tarde: que agite á los interesados para la conclusion de sus negocios: que cite las leyes de memoria *en el acto* que al darle cuenta tiene que fallar; y lo que es mas, que sin recibir su sueldo, (porque no son pagados los jueces desde que el Sr. Doblado salió del ministerio), sirva con toda puntualidad.

Sea para honor de Guanajuato su patria, y del foro mexicano.

El Sr. Saavedra, siempre honrado, siempre pundonoroso, siempre instruido, la patria lo ha condecorado de muchos mo-

dos, y los presos de la cárcel lo han amado: dicho señor ha honrado los empleos.

El Sr. Norma íntegro y cumplido: su moral lo recomienda.

JUECES MENORES.

Estos señores no sé por qué instinto en vez de tener sus juzgados en casas ó habitaciones decentes, para el respetable público, escogen comunmente unos entresuelos asquerosos y oscuros, ó accesorias despreciables; faltando poco para colocar dichos juzgados en covachas ó debajo de las escaleras.

Esto no es lo menos, sino que faltando á la moral pública, á la decencia y á la urbanidad, los mas juzgaditos apenas tienen una piecésita, en la que, como hormiguero se reunen todos los interesados.

Los primeros que llegan, ocupan los pocos asientos que apenas hay, y el resto de los concurrentes, tiene que hacer su cuarto de centinela de dos ó mas horas.

Tales reuniones son demasiado republicanas: quizá los caballeros de levita y baston estan en pie, mientras los de los sombrerotes del plan de Ayutla, ó las mugeres de cuchillo y puñal, se hallan sentados,

Los jueces, no llevan la etiqueta del orden de las citas, sino que segun su inclinacion, prefieren á las personas para que entablen su demanda.

Las mas, (si no todas), son de honor: los interesados se avergüenzan al ser demandados; pero mucho mas, si no sólo el juez y ministriles han de conocer en el juicio ó conciliacion, sino el resto del público curioso, que en el acto se impone del negocio.

La falta de prudencia y precaucion por parte de los miserables jueces que, por no gastar, sujetan al público á sufrir su deshonra, es digna de castigo; porque es un acto inmoral y antisocial, el que los jueces no tengan una pieza reservada y un mozo en la puerta, que impida la entrada mientras no salgan los litigantes.

Hay demandas vergonzosas entre los casados, entre los hijos y padres, entre hermanos, y entre personas respetables de la sociedad, que por ningun motivo deben esternarse, mucho menos publicarse entre unos concurrentes curiosos, que lo primero que hacen al salir es, hablar de los negocios ó demandas que oyeron y del honor de los interesados.

Los juzgados menores, son una minita que, aunque de una veta, ésta es de plata copeya.

Tienen un mozo de cuatro ó seis pesos para que lleve las citas, mientras que á cada interesado cobran dos reales por cada una: son mas ó menos diez diarias, que suman trescientas pesetas mensales.

Con todo, no está la ganancia en lo productivo de las citas, sino en los cuatro reales que se piden para el papel, cuando importa un real ó medio; pues en el libro de actas, al escribirlas, se mete mucho la letra bajo una falsa muy cerrada; y resulta que en una llana, que vale dos reales, caben cuatro ó mas actas, produciendo dichos dos reales, la ganancia de dos pesos en solo una llana.

Ademas de los cuatro reales indicados, piden otros cuatro por escribir el acta; y estas cantidades, unidas á los sueldos, forman una renta, capaz para que los jueces puedan pagar una habitacion decente y digna para recibir al público, pues no son cargadores todos los que tienen necesidad de aquellos.

Es comun nombrar para jueces menores, á jóvenes, siendo letrados los mas; pero dá la desgracia de que muchos de ellos, no tienen la práctica necesaria, y las alcaldadas que ejecutan diariamente, harian una coleccion curiosa si se escribiera.

En obsequio de la justicia, debo decir, que no han faltado algunas escepciones honrosas. Sin embargo, se hace necesaria una reforma, cuyo reglamento toca á la mano diestra que dirija el ministerio de justicia.

En mi concepto, debe abolirse toda clase de costas, pues solo en la república mexicana, y antiguamente en España, se han puesto en práctica; mas en Europa y las américas, ni aun el nombre conocen.

Pagar porque se administre justicia, es insultar á la sociedad, es probar ante el mundo entero que los ciudadanos carecen de sentido comun, y que el gobierno se halla en peor estado.

El poder judicial consiste segun los publicistas y políticos, en el derecho de castigar los crímenes y arreglar los intereses particulares, mediante la aplicacion de las leyes civiles y penales. Este derecho es obligatorio á todos los gobiernos; y sin el no pudiera haber sociedad. El poder judicial no es otra cosa que uno de los órganos del poder legislativo, y el que le pone en accion, haciendo que prevalesca el *derecho* del mas débil sobre las pretenciones *del mas fuerte* y asegurando el imperio de la ley y la paz entre los ciudadanos sí pues la administracion de justicia es una carga inherente á todo gobierno, es un crimen ponerla como á precio de plaza para llevarla á cabo.

Es obligacion de todo gobierno el formar la moral pública, corrigiendo las malas acciones, y castigando á los que sean reos de crímenes: luego si para cumplir con esta obligacion se

ecesije un contingente como *conditio sine qua non*, es tanto como desconocer el gobierno sus derechos y sus obligaciones.

Los gobiernos son la autoridad tutelar encargada para hacer bien á la sociedad: el poder judicial no es otra cosa que uno de los ministros de la ley, ponerlo de limosnero para que la administre es desvirtuarle su dignidad: ecsigir á los ciudadanos paga para ser oídos y atendidos, es un abuso denigrativo que pugna con el orden y la civilización: es desconocer las obligaciones consegiles de todo gobierno, y anonadar los caracteres de su poder, como los resultados de su ejercicio.

Por tanto: los juzgados menores debieran tener sus libros encuadernados, habilitados con el papel de oficio *ad hoc*: asi se evitaria el pedido para papel á los interesados. El comisario del juzgado con sueldo para evitar el pedido por la conduccion de citas, y el escribiente dotado para escribir las actas á fin de que no se cobre por dicha escritura.

Pero si solo han de tener los sueldos de nombre, y se les ha de consignar á la mendicidad, vale mas que borremos á la republica del catalago de las naciones cultas, que mancharnos con ecsigir derechos para que se administre justicia.

JUZGADO DE CAPELLANÍAS

Todo escritor debe ser imparcial aun cuando le atañe la materia y personas, objeto de su pluma: asi és que diré que el juzgado de capellanías ha sido el mas pesimo de todos los juzgados.

El virtuoso Sr. Arzobispo Garza y los prudentes jueces de capellanías no han podido fijarse sobre el estado de decadencia de dicho juzgado, de cuya historia dilatada no me ocuparé lo que quisiera, por tener que encargarme de otros puntos de mayor interes.

En sinopsis, para la prueba de mi aserto diré que, los jueces comunmente han sido canonigos, cuyas atenciones de su iglesia y cabildo les ha impedido fijar toda su atencion sobre un juzgado complicado, para cuyo desempeño se requieren bastos conocimientos no solo en derecho canonico sino en el civil y aun en otros, porque dicho juzgado viene á ser un mixto de tal y de una oficina de hacienda, ya recaudadora, ya ministerial, pues los jueces son unas veces tales y otras partes. Ellos fallan en sus propios negocios con el carácter de representantes de la iglesia, otras ocasiones como interesados por razon de su oficio, ó depositarios de los intereses que le son encomendados, y otras como autoridad para decidir controversias de los particulares.

Sin analizar estos diversos caracteres, pululados del origen de las facultades episcopales, de las marcadas por la ley á los depositarios, y las asignadas por la voluntad de los particulares en las tablas de fundaciones, solo diré en comprobacion de mi acerto, que dicho juzgado no ha atinado en la direccion de su institucion, ni menos en lo económico de su oficina.

¿A quién le ocurre consentir la fundacion de capellanías en bienes muebles? el resultado ha sido el que el tiempo ha dado; pues quebrando el tendero, vinatero ó comerciante, los capitales piadosos han desaparecido por culpa de los jueces de capellanías, y de los llamados defensores. Antiguamente la buena fé ocupaba el primer lugar en los contratos y la poca practica los ponía fuera del cuadro.

El juzgado de capellanías ha sido el depositario de muchos millones, mas no el vigilante de ellos.

Los libros solo rezan que hubo en un tiempo fundaciones; pero no los hay que lleven el índice de las existentes ó perdidas; así es, que se han repetido varios casos originales, que

llaman mucho la atención y marcan el abandono total de la oficina.

Al primer literato de la república mexicana, mi respetable maestro el Sr. Dr. D. Basilio Arrillaga, quien vive, le sucedió un gran chasco y á mí otro.

Comisionado en un tiempo el Sr. Arrillaga, por el cabildo eclesiástico, y mi respetable padrino de borla el Sr. Arzobispo Pozadas, para que escribiese un cuaderno interesante, se le consignó en premio de dicho servicio una capellanía de cuatro mil pesos: tuvo que pagar sus derechos al juzgado de capellanías, y despues de haberle importado casi cien pesos, resultó que el capital, años há, estaba perdido: nada mas justo que devolverle á mi respetable maestro su dinero, ya porque no recibia la capellanía, cuanto por el gran servicio que acababa de prestar á la mitra y á la Iglesia, y ser el consultor general de ella, mas el juzgado nada le volvió.

A mí me pasó otro chasco. Se fijó el edicto de la capellanía de D^a. M^a. Clara Mejía: en su término deduje derecho, obtuve: pagué las crecidas costas que se cobran constantemente, las de la coleccion y notarios; resultando que, el capital de la capellanía, no existia; y salí perdiendo, el tiempo, mis pasos y dinero; porque no se me devolvió: cuando nada mas justo que el juzgado indemnizase á los interesados de las costas, daños y perjuicios, causados por su abandono y negligencia; pues antes de poner los edictos convocatorios, debiera serciorsarse previamente si existia ó no el capital, respecto del que eran convocados los llamados.

Pues de estos casos ha habido varios: así es, que se ha dado lugar á que los enemigos del clero constantemente hayan sustituido el nombre del juzgado de capellanías, á los mas horrorosos y denigrativos.

Los libros de las listas de las fundaciones no eran formados por apellidos, sino por nombres; así es que, por ejemplo, cuando se buscaba alguno que se llamara José, siendo cinco ó mas los libros que contuvieran este nombre, dilataba dicha buca meses.

Faltaban infinidad de escrituras, ya porque á veces corrian en los autos y eran destrozadas fraudulentamente: ya para ser remitidas á los juzgados eclesiásticos foráneos, en demanda de algun capital, ya porque obraban en algun concurso, ó por otros motivos; el resultado era, que infinitas veces se hacia imposible la redencion de capitales, por falta de datos y de escrituras. No ha habido libros de las salientes ni de las entrantes, ni libros de la nómina de capitales concursados y corrientes: tal vez se hallaba un papelito suelto que dijera, que se entregó la escritura al procurador, pero sin espresar el nombre, ni apellido, ni el año; en fin, el desarreglo era total: la morosidad del despacho fué constante, y la pérdida de capitales concursados sistemática, ya porque por el abandono del juzgado no se exigian las redenciones de los capitales, y en su cobro se alegaba prescripcion; ó porque positivamente entraban en concurso por no haberlos previamente asegurado. Unos capitales eran impuestos al cinco, otros al seis: unos tenian fiador de réditos, otros no: unos tenian disminuida la hipoteca, otros aun desaparecida.

El tiempo era bastante para que concluyeran las fundaciones; pero ha tocado ya la mano reformista, y el juzgado de capellanías ha desaparecido, dejando un rastro de tinta que manchará para siempre su memoria.

En lo económico del juzgado baste decir, que era la oficina de los marqueses. A la una y media á mas tardar se retiraban, y no volvian sino hasta el siguiente dia.

Las vacaciones eran continuas, porque por cualquiera pito cerraban el juzgado en cada momento. Escepto los honrados Lics. Aparicio y Zenande, cumplidos y pundonorosos, los demas eran bastante abandonados. Cada uno iba á la hora que se le antojaba: minutos antes que el juez llegara entraban, y algunas veces se salian despues: la historia de los por menores del juzgado es muy larga; basta que el mismo Sr. Arzobispo Pozadas llegara á decir, que despues del juzgado de capellanías, no habia otra cosa peor que el infierno.

Yo me ocupara en delinear el sistema que los de la oficina tenian, de monopolizar los empleos con los de su familia; pero es fuera de tiempo; y mis buenos deseos para que se corrigiera tanto abuso, en bien de la conciencia de mi prelado, del público y del honor del clero mexicano, queden depositados en lo íntimo de mi alma.

ESTADO FATAL DE NUESTRA LEGISLACION.

Así como se desploma una casa, cuando el arquitecto ha violado la ley matemática, así tambien caen las sociedades y las naciones, cuando su legislacion no corresponde á sus necesidades y los hombres se estrellan contra un escollo, que les impide el desarrollo de sus pactos sociales.

La ley de procedimientos debe ser una constitucion dividida en capítulos y artículos que, al eslabonarse, radiquen el principio vital de la forma que debe guiar á los jueces y á la sociedad, y sea el asilo invulnerable, donde no penetren ni los intereses ni las pasiones: su fuente, las leyes fundamentales generales que forman las decisiones, y su objeto la pronta administracion de justicia.

Dichas leyes fundamentales, hace siglos las tenemos, aunque exigen una gran reforma, como toda obra humana; pero lo que nos ha faltado y falta es, el establecimiento de la forma judicial, que en su reunion constituya lo que se llama procedimiento; el cual no es otra cosa, que el método jurídico que han de seguir los jueces y los que piden justicia: éstos para observarla, y aquellos para administrarla.

La razon filosófica de la ley de procedimientos, debe prevenir todo lo posible los errores de los jueces, y garantizar la tranquilidad de la sociedad.

Mas hay otra razon superior á ésta, y es la de la justicia, que tiene por objeto separar de su administracion el desorden, arbitrariedad y confusion, impidiendo lo interminable de los juicios.

Hé aquí el gran pensamiento principal que debe entrañar la ley secundaria de procedimientos, ocupándose como base primaria del tiempo.

¡Oh! el tiempo que decide de la incertidumbre de la vida: que la prolonga ó disminuye en los debates judiciales: que afila el cuchillo puesto por la ley, en manos de un juez, mientras que la sociedad, como una carne espuesta á ser destrozada, espera los cortes de su terrible filo.

Mas, ¡ah! nuestros ministros de justicia, cuyo dictado los sublimara á sus compañeros de cartera, unos por moda, otros por orgullo, y otros por inmortalizar la deshonra de nuestra agonizante república, han escrito un farrago de leyes, llamado de procedimientos judiciales, para arruinar al Estado en el centro de la vida social.

Así hemos visto años há seguir en parte la ley de 9 de Octubre de 812, y últimamente las de Lafragua, Iglesias, Miranda y otras anteriores, llevando todas juntas un mismo vestido, aunque con diferentes zapatos.